



REF. EXPEDIENTE:	1226.11512A
NÚM. RESOLUCIÓN:	2026-04/61986

ASUNTOS SOCIALES Y TELEASISTENCIA

MARIA ESTHER GUTIERREZ MORAN, Vicepresidenta Primera de Territorio, Igualdad y Cultura por delegación de la Presidencia, de esta Excm. Diputación Provincial, ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

Vista la solicitud formulada por la persona, Raquel Rodríguez Soleto, con NIF 76011545 H y número de expediente 1026.12593R , para la concesión de la subvención nominativa, por importe de 13.653,64€, cuyo objeto consistente en la financiación a través de una transferencia de capital, destinada a los/as titulares de autorizaciones de transporte de la serie VT-N para la adaptación de vehículos taxi para personas con movilidad reducida, para financiar gastos de inversión, tanto adaptaciones nuevas como mejoras para ampliar funcionalidades de las ya existentes, en los municipios de la Provincia de Cáceres.

En concreto, podrán ser objeto de adaptación los vehículos, bien nuevos o que ya estén siendo utilizados como taxi, que se hayan adaptado para ser accesibles a personas con movilidad reducida, realizadas o por realizar desde el 1 de enero de 2026. A tales efectos se entenderá realizada la adaptación en la fecha de emisión de la factura correspondiente.

Resultando que esta subvención se encuentra aprobada por modificación presupuestaria nº 17/2026 por créditos extraordinarios, cuya aprobación inicial se llevó a cabo por acuerdo del Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026 (BOP Nº 0040, de 27 de febrero de 2026) y su aprobación definitiva en fecha 25 de marzo de 2026 (BOP Nº 0058 de 25 de marzo de 2026), encontrándose contemplada en la aplicación presupuestaria 04.2314.77901, por importe de 13.653,64€ destinada a la beneficiaria Raquel Rodríguez Soleto, con NIF 76011545 H .

Se encuadra en el ámbito competencial del art. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por tratarse de una competencia propia de la Excm. Diputación Provincial, en concreto, de la competencia reflejada en el apartado d) relativa a la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, teniendo en cuenta que la asistencia y cooperación técnica para la prestación de servicios de los ayuntamientos, es una prioridad estratégica en la consecución del desarrollo territorial sostenible.

La Ley 3/2019, de 22 de enero de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, hace



referencia, al papel de las Diputaciones provinciales como medio de garantía de la autonomía municipal. Y, en este punto, no se puede perder de vista la realidad demográfica, socioeconómica y funcional del municipalismo extremeño, pues este particular contexto obliga necesariamente a tomar en consideración el nivel provincial de gobierno local como escala idónea para el desarrollo de las funciones de asistencia y cooperación técnica en la prestación de servicios por parte de los ayuntamientos (especialmente aquellos que disponen de menor peso poblacional, menos recursos y escasa capacidad de gestión). La Ley hace referencia en el Artículo 15.1 a las competencias propias de los municipios en el apartado d) Área de Servicios a las Personas: 2.º Ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.

Por su parte, la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, recoge en el artículo 48.1 y 2, que será de aplicación a la Junta de Extremadura y al resto de entidades integrantes del sector público autonómico: 1. Se garantiza la igualdad y equidad de la ciudadanía extremeña en el acceso a las infraestructuras, equipamientos y servicios públicos, con independencia del lugar de residencia.....2. Las administraciones públicas de Extremadura adoptarán las medidas oportunas para garantizar la accesibilidad universal como herramienta necesaria para el ejercicio de los derechos de los habitantes de las zonas rurales, y en particular de las personas con discapacidad y sus familias.

El artículo 8 del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, establece que, en todos los municipios, los ayuntamientos promoverán que al menos un 5 por ciento, o fracción, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados. Los titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado; pero si no se cubre el citado porcentaje, los ayuntamientos exigirán a las últimas licencias que se concedan que su autotaxi sea accesible.

El transporte público de personas en vehículos de turismo, especialmente el servicio de taxi, tiene una importancia decisiva como instrumento configurador de la convivencia ciudadana y de la habitabilidad en el entorno rural. Por tanto, las administraciones deben velar por la universalidad, accesibilidad y calidad en la prestación del servicio.

Resultando que la entidad beneficiaria reúne los requisitos para acceder a la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así mismo de acuerdo al artículo 7.4. de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cáceres, ha acreditado estar al corriente con la Agencia Tributaria Estatal y la Tesorería General de la Seguridad Social, constando por parte de este servicio, que está al corriente con la Hacienda Provincial y que no es deudora en vía ejecutiva por reintegro de subvenciones en el ámbito de la Diputación Provincial de Cáceres



y que presenta correctamente la solicitud así como el resto de documentación requerida para la tramitación de la ayuda.

Considerando que las presente subvención se concede al amparo del artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la beneficiaria y la presente subvención es conforme al artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el artículo 65 y 66 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS); los arts. 23 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1955, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que no se oponga a la normativa anterior; el art. 22 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cáceres (OGS); así como lo establecido en la Base 41 de Ejecución del Presupuesto General de Diputación vigente y lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el documento contable de Retención de Crédito n.º de operación 220260012156 emitido por la Intervención con fecha 6 de abril de 2026, por importe de TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (13.653,64 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2026 04 2314 77901.

Esta Vicepresidencia Primera de Territorio, Igualdad y Cultura P.D. Resolución 14 de agosto de 2025. BOP Nº 156 del 18 de agosto de 2025, de conformidad con las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder la subvención nominativa a Raquel Rodríguez Soletto, con NIF 76011545 H y número de expediente 1026.12593R , por importe de TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (13.653,64 euros).

SEGUNDO.- Aprobar y disponer el gasto por el importe indicado , así como reconocer la obligación a favor de dicha persona beneficiaria, con carácter prepagable, no siendo necesaria la constitución de garantía a favor del órgano concedente, de acuerdo al artículo 13.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cáceres y con cargo a la aplicación presupuestaria 2026 04 2314 77901 del Presupuesto Provincial del año 2026, denominada "Subv. Nom. Raquel Rodríguez Soletto. Adaptación taxi para personas con movilidad reducida".

TERCERO.- Ordenar el pago de la subvención, fiscalizada favorablemente por la Intervención con fecha de 15 de abril de 2026.

CUARTO.- El plazo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada será **desde el 1 de Enero de 2026 hasta el 30 de abril de 2026. El plazo máximo de justificación** será de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución, esto es, **hasta el 31 de julio de 2026.**



QUINTO.- Establecer las siguientes obligaciones y condiciones de los/as beneficiarios/as.

1º) Realizar la actuación subvencionable que fundamenta la concesión de la ayuda antes de la finalización del plazo establecido. Se considerarán actuaciones subvencionables las necesarias para la adaptación de vehículos taxi a personas con movilidad reducida cumpliendo los requisitos establecidos en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, en la Norma UNE 26.494 "Vehículos de carretera. Vehículos para el transporte de personas con movilidad reducida. Capacidad igual o menor a nueve plazas, incluido el conductor", y sus posteriores modificaciones.

2º) Una vez ejecutada la actuación subvencionable, se remitirá a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres **la justificación económica**, conforme a:

La justificación económica consistirá en la aportación de la Cuenta Justificativa, con detalle de gastos y pagos, según modelo normalizado disponible en sede electrónica (Modelo 122B) , así como facturas u otros documentos de gasto y documentos de pago.

Los gastos deberán realizarse dentro del periodo de ejecución y los pagos correspondientes a los mismos, podrán realizarse hasta la finalización del periodo de justificación.

La presentación de dicha documentación se hará telemáticamente a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres: <https://sede.dip-caceres.es>, concretamente a través del expediente generado por la solicitud. La tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, incluyendo en su caso, la fase de reintegro y se deberán usar los modelos y formularios oficiales cuando así proceda. La Diputación Provincial de Cáceres, asimismo, realizará todos sus trámites telemáticamente, a través de la sede electrónica.

Se considerarán actuaciones subvencionables las necesarias para la adaptación de vehículos taxi a personas con movilidad reducida cumpliendo los requisitos establecidos en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, en la Norma UNE 26.494 "Vehículos de carretera. Vehículos para el transporte de personas con movilidad reducida. Capacidad igual o menor a nueve plazas, incluido el conductor", y sus posteriores modificaciones.

Se considerarán **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta resolución (periodo de ejecución) .

No serán subvencionables, los gastos corrientes y los gastos que el art 31.7 de la Ley General de Subvenciones establece como tales **"en ningún caso"**.



Los gastos se justificarán de la siguiente forma:

Mediante la presentación de facturas originales emitidas con todos los requisitos legales del R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán tickets de caja. En el supuesto de que la operación que se documenta en la factura esté exenta de IVA, se detallará la referencia a las disposiciones de la Ley del impuesto en el que se indique que la operación está exenta, con la indicación "operación exenta de IVA". Dichas facturas/documentos serán presentados en formato digital (escaneados o electrónicos), y no requerirán compulsas ni estampillado.

Relativo a los **documentos acreditativos de los pagos**, se admitirán los siguientes:

a) Pago mediante transferencia bancaria. La cuenta de cargo debe estar a nombre de la beneficiaria. Para su acreditación se debe aportar el siguiente documento:

- Resguardo de la transferencia, donde figure el número de referencia de la misma, o de la notificación de domiciliación realizada.

b) Pago mediante cheque. En este caso, se aportará copia del cheque emitido a nombre del proveedor o proveedora que emite la factura, acompañada de copia sellada del extracto bancario que incluye el cargo. Si en un mismo cheque se pagan varias facturas, identificar los gastos a los que corresponde.

c) Pagos en efectivo (exclusivamente para importes no superiores al límite legal 1.000€, establecido en la ley 11/2021, de 9 de julio). Se justificarán mediante recibo que acredite que al emisor/a de la factura le ha sido satisfecho el importe. Este recibo debe contener al menos: término "Recibí", "Recibo de pago", "Recibí en efectivo" o similar; nombre y apellidos o razón social, DNI/NIF, firma de la persona que recibe dicho pago (cobrador/a); identificación y fecha de la factura que se paga; fecha de cobro. También se admite que estos datos se plasmen en el mismo documento de factura.

d) Pagos con tarjeta bancaria. Se justificarán mediante el documento de cargo del pago con la tarjeta, y la titular de la tarjeta habrá de ser la beneficiaria o estar asociada a la misma.

3º) La beneficiaria queda expresamente **sometida al control financiero** al que se hace referencia en la Ley de Subvenciones, así como a lo dispuesto en su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

Para el cumplimiento de la Ley, la beneficiaria de la subvención deberá disponer de un **sistema contable** adecuado a la legislación vigente, así como de los documentos, libros, registros y programas informáticos que faciliten y garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

4º) Obligación de publicidad. La beneficiaria tiene la obligación de difundir que el proyecto ha



sido subvencionado por la Diputación Provincial de Cáceres. El cumplimiento de esta obligación se acreditará, bien mediante la aportación de material / documentación donde se haga constar que se ha **impreso el logotipo de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres en el vehículo adaptado.**

Concretamente, la beneficiaria de la presente ayuda, deberán colocar en un lateral o en la parte trasera del vehículo un rótulo de un tamaño mínimo de 15 x 21 cm. en el que figure el logo institucional de la Diputación de Cáceres.

5º) Mantener la titularidad del vehículo y su destino efectivo a la actividad de taxi durante **3 años** desde la fecha de realización de la actuación, excepto en el supuesto de que, previa comunicación y autorización por parte de la Diputación de Cáceres, se sustituya el vehículo por otro de condiciones análogas. A estos efectos, se entiende como fecha de realización de la actuación la fecha de emisión de la factura de adaptación del vehículo.

6º) Mantener alta en el régimen especial de trabajadores autónomos durante el periodo indicado anteriormente.

7º) Acreditación de que **la adaptación del vehículo** cumple los requisitos del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, con mención expresa de la norma UNE 26.494 y sus posteriores modificaciones. La beneficiaria tiene la obligación de presentar la ficha técnica del vehículo que acredite el carácter de vehículo adaptado.

SEXTO.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS. Cuando el cumplimiento de los objetivos se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por la beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

Se establecen los siguientes criterios para la graduación de incumplimientos de las condiciones de la subvención con los porcentajes para la determinación del importe a reintegrar en el cada caso:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar 100%.
2. Incumplimiento total de los fines indicados en la solicitud concedida. Reintegrar 100%.
3. Incumplimiento parcial de los fines indicados en la solicitud concedida:

3.1. Se considerará que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado al menos un 50% del proyecto/presupuesto subvencionado. En estos casos procederá la devolución del importe no ejecutado de la subvención.



3.2. Procederá el reintegro total de la subvención cuando el proyecto/presupuesto subvencionado se ejecute en un porcentaje inferior al 50%.

4. Incumplimiento de las medidas de difusión. Porcentaje a reintegrar 20% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.

5. Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar 100%.

6. Justificación insuficiente y/o extemporánea. Directamente proporcional a la parte no justificada adecuadamente o al retraso en su presentación.

7. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas en la resolución de concesión. Directamente proporcional a las condiciones no cumplidas, en los términos establecidos en la concesión o convenio. Porcentaje a reintegrar 5%.

SÉPTIMO.- SUBCONTRATACIÓN. La beneficiaria podrán recurrir a la subcontratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones y en el artículo 29 de la LGS hasta el 100% de la subvención concedida. En ningún caso podrá subcontratar actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma, ni realizarse con personas o entidades que incurran en alguna de las causas mencionadas en el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVO.- COMPATIBILIDAD. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, si bien, en ningún caso, el importe total de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que supere el coste total de las actividades a realizar de la actuación subvencionada.

En caso de obtención posterior de otras subvenciones que financien las actividades subvencionadas, la beneficiaria deberá comunicarlos a la Diputación Provincial de Cáceres y acreditar en la justificación importe, procedencia y aplicación de los fondos a dichas actividades.

-NOVENO. Las subvenciones concedidas en el marco de la presente ayuda tienen el carácter de **ayudas de mínimos**, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, o, en función del sector donde opere la persona trabajadora autónoma, en el Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión, también de 18 de diciembre, relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado a las ayudas de mínimos, publicados en el DOUE de 24 de diciembre de 2013.

En este sentido, no se podrán conceder subvenciones en el marco de esta ayuda si se comprueba que con ello se incrementa el importe total de las ayudas de mínimos recibidas por el/la solicitante por encima de los límites máximos establecidos en el artículo 3.2 del



mencionado Reglamento. Para ello, la empresa deberá aportar declaración sobre cualquier ayuda de mínimis percibida durante los últimos 3 años, a través de la declaración del régimen de mínimis.

-DÉCIMO. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse producido la presentación de la misma, se considerará la **pérdida al derecho a la subvención**, dando lugar al inicio del procedimiento de reintegro y, sin perjuicio del inicio de expediente sancionador y de responsabilidad administrativa, según los artículos 67 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y 102 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones, salvo que a la interesada se le haya concedido prórroga de los plazos.

A tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones, transcurrido este plazo sin que se tenga recibida justificación ninguna, el órgano gestor remitirá un requerimiento a la beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en la legislación aplicable al respecto y el reintegro de la subvención en su caso. Aún así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, le pueda corresponder.

Si esta Diputación apreciara alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 37 de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) y 37 de la Ley General de Subvenciones (LGS), exigirá a la beneficiaria las cantidades que correspondan, conforme al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y artículo 94 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones, incluidos los intereses de demora que pudieran corresponderle. La competencia para acordar el reintegro corresponde a la Vicepresidencia Primera de Territorio, Igualdad y Cultura P.D. Resolución 14 de agosto de 2025. BOP Nº 156 del 18 de agosto de 2025.

En relación con las posibles sanciones, de acuerdo con lo establecido en el art. 44 de la Ordenanza General de Subvenciones, el régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por la Diputación será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones. Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Provincial, en alguno de sus miembros o en cualquiera otros/as Diputados o Diputadas. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

No obstante, el artículo 40 de la OGS y el artículo 90 del RLGS posibilita a la beneficiaria a



devolver con carácter voluntario, sin el previo requerimiento de la Diputación, la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de esta, de acuerdo con la situación de su expediente. Procederá acompañar el recibo de la transferencia correspondiente, efectuada a favor de la cuenta de la Diputación **ES68.2103.7412.2600.3000.4395**, indicando como concepto de la devolución el DIR3 del órgano gestor: DIR3 Igualdad: LA0009144 y el número de expediente.

Esta opción voluntaria eximiría de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por la Diputación. Y todo ello con la exigencia de los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

UNDÉCIMO.- Respecto al **régimen jurídico**, será de aplicación la Ley General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación (BOP N° 184 de 26 Septiembre de 2022), así como las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes de la Diputación Provincial de Cáceres, y lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que sea de aplicación, correspondiendo su interpretación a la Diputación. Queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Lo que se notifica a los efectos oportunos, haciéndole constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia de la Diputación de Cáceres, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, SECRETARIO

Vicepresidenta Primera de Territorio,
Igualdad y Cultura

Firmado: JOSE ALVARO CASAS AVILES

P.D. Res. 14/08/2025; BOP N°156 del 18/08/2025
MARIA ESTHER GUTIERREZ MORAN

